

Sesion 28.^a ordinaria en 19 de julio de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se aprueba el proyecto que autoriza la espropiacion de una faja de terrenos para un camino a la estacion de Ñiquen.—Observaciones de los señores Barros Errázuriz i Claro Solar acerca de si las inscripciones electorales de noviembre dan derecho a votar en las elecciones de marzo próximo.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto sobre primas a la construccion de naves, i queda terminado.—Se inicia la discusion del proyecto sobre primas a la navegacion.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Alessandri Arturo	Mac Iver Enrique
Alessandri José P.	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Escobar Alfredo	Varas Antonio
Gatica Abraham	Walker M. Joaquin
Lazcano Fernando	Yáñez Eliodoro
Letelier Silva Pedro	

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 27 ordinaria en 18 de julio de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don J. Pedro, Barros, Besa (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion), Bruna,

Búlnes, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Figueroa, García de la Huerta, Gatica, Guallo (Ministro de Justicia e Instruccion Pública), Lazcano, Letelier, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal (Ministro del Interior), Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez, y el señor Ministro de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informes

Uno de la Comision Revisora de Peticiones recaido en una solicitud sobre pension de gracia presentada por doña Adela Latorre, viuda de Larénas, el 30 de junio de 1902.

Quedó para tabla.

En el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho se toma en consideracion una solicitud de la Municipalidad de Teno en que pide la aprobacion del Senado de la concesion hecha por dicha Municipalidad a don Andres Rodríguez para la instalacion de un matadero modelo en la indicada ciudad.

Puesto en discusion jeneral y particular a la vez el proyecto de acuerdo formulado en el informe de la Comision de Gobierno se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la facultad que le confiere el inciso 4.º del artículo 56 (55) de la lei orgánica de municipalidades, aprueba la concesion hecha por la Municipalidad de Teno a don An-

dres Rodríguez para la instalacion de un matadero modelo en la indicada ciudad, bajo las condiciones a que se refiere el acuerdo adoptado por esa Corporacion en sesion de 15 de setiembre de 1916.»

Considerada en seguida la solicitud de la Junta de Alcaldes de Punta Arenas en que pide la autorizacion necesaria para contratar un empréstito de \$ 200,000 destinado a realizar algunos de los gastos a que se refiere la autorizacion concedida por lei número 3,105, de 4 de agosto de 1916, se pone en discusion jeneral y particular a la vez, el respectivo proyecto de lei formulado en el informe de la Comision de Gobierno y no habiendo usado de la palabra ningun señor Senador, se da tácitamente por aprobado.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. - Autorízase a la Junta de Alcaldes de Punta Arenas para contratar un empréstito hasta por la cantidad de doscientos mil pesos (\$ 200,000), cuyo producido deberá destinarse a objetos comprendidos en la autorizacion a que se refiere la lei número 3,105, de 4 de agosto de 1916.

Una vez que se contrate el empréstito de cincuenta mil libras esterlinas, autorizado por la lei citada, deberá tomarse de esta suma la que sea necesaria para extinguir con preferencia a todo otro destino, el empréstito que se autoriza por la presente lei.»

En la hora de los incidentes, el señor Barros Errázuriz manifiesta que ha tenido conocimiento del fallecimiento del visitador de escuelas de Llanquihue, don Benigno Alvarado, meritorio funcionario que contaba con mas de veintiocho años de servicios y que ha muerto a consecuencia de una enfermedad contraida en el desempeño de sus funciones.

Ruega al señor Ministro de Instrucción Pública que, si lo tiene a bien y lo considera de justicia, se sirva presentar a la Cámara un proyecto de lei concediendo una pension a su familia.

El señor Alessandri don José Pedro hace algunas observaciones relativas a la situacion que se ha creado a los habitantes de la comuna "Quinta Normal", con motivo de un decreto del Ministerio del Interior, de fecha 13 del presente, en que deja sin efecto el decreto número 1,731 de 8 de ma-

yo último, que aceptó la renuncia de la junta de vecinos y entregó su direccion provisorial a la Municipalidad de Maipú.

Ruega al señor Ministro del Interior se sirva tomar alguna medida para arreglar esta situacion.

El señor Gatica ruega al señor Presidente se sirva anunciar para el fácil despacho de la sesion próxima un mensaje de S. E. el Presidente de la República con que inicia un proyecto de lei en que se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para que pueda emitir letras de crédito hasta por la cantidad de veinte millones de pesos oro de 18 peniques o su equivalente en moneda corriente, con garantía de los bienes pertenecientes a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y destinadas a llevar a cabo el plan de trabajos y adquisiciones contemplados en la partida 6.a del Presupuestos de la Empresa para el año en curso.

El señor Presidente espresa al honorable Senador de Coquimbo, que el proyecto a que se ha referido Su Señoría no ha sido aun enviado a Comision.

El señor Gatica formula entónces indicacion para que el mensaje a que se ha referido pase en informe a la Comision de Hacienda.

El mismo señor Senador pide también pase a la Comision respectiva el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, relativo a la espropiacion del Cerro San Cristóbal.

El señor Presidente hace presente al señor Senador que este último proyecto se encuentra ya en Comision.

El señor Lazcano agrega algunas nuevas observaciones a las formuladas por el honorable Senador de Acóncagua, señor Alessandri relativas a la situacion de la comuna "Quinta Normal" y cree que este negocio merece toda la atencion del Gobierno, a fin de que sus intereses sean resguardados.

Usan de la palabra en este mismo incidente los señores Aldunate Solar y Alessandri don José Pedro.

El señor Búlness ruega al señor Presidente se sirva incluir entre los asuntos de fácil despacho el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de \$ 50,000 en indemnizar al ex-contratista don Alberto Baeza Espiñeira los perjuicios orijinados en la provision del rancho de los cuerpos de

la II Division Militar, durante el año 1914.

El señor Presidente hace presente al honorable Senador de Malleco que el proyecto a que se ha referido pasó en informe a la Comision de Guerra y Marina y se impondrá de él en cuanto la Comision evacue su informe.

El señor Ochagavía formula indicacion para que se agregue a la tabla ordinaria un proyecto de lei, aprobado por la otra Cámara, que establece el impuesto a las sidras.

El señor Claro Solar, aprovechando la presencia del señor Ministro del Interior, hace algunas observaciones sobre eleccion de municipales en las comunas de nueva creacion y cree que hai urgencia en despachar el proyecto, aprobado ya por el Senado, que establece cómo deben hacerse estas elecciones.

Usan de la palabra en este incidente los señores Ministro del Interior, Aldunate Solar y Alessandri don José Pedro.

A peticion del señor Ministro del Interior, el señor Presidente anuncia para la tabla de fácil despacho de la sesion próxima el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se declara de utilidad pública una faja de terreno para la apertura de un camino entre San Gregorio y la estacion de Niquen, en la provincia de Ñuble.

Terminados los incidentes, se da por aprobada tácitamente la indicacion del señor Gatica para pasar a Comision el proyecto de lei propuesto en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre autorizacion a la Caja Hipotecaria para que pueda emitir letras de crédito hasta por la cantidad de \$ 20.000.000 de pesos oro de dieciocho peniques o su equivalente en moneda corriente, destinadas a llevar a cabo el plan de trabajos y adquisiciones contemplados en la partida 6.a de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para el año en curso; y la del señor Ochagavía para agregar a la tabla ordinaria el proyecto de lei en que se establece el impuesto a las sidras.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa el debate en la interpelacion sobre jeneracion del Poder Judicial, que quedó pendiente en la sesion anterior.

Usa de la palabra el señor Claro Solar

y por haber llegado el término de la sesion queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador de O'Higgins, señor Aldunate Solar.

En conformidad al acuerdo adoptado en sesion de 27 de junio último se constituye la Sala en sesion secreta para ocuparse de solicitudes particulares de gracia y se adoptan las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La esperiencia ha demostrado en la actual guerra europea que la aviacion no solo era un ausiliar para las operaciones militares, como en un principio fué considerada, sino que ha llegado a constituir una de las armas de poder ofensivo y defensivo mas indispensables para los ejércitos de operaciones.

Es indispensable, por lo tanto, completar el material de aviacion de nuestro Ejército, con nuevos elementos, que lo coloquen en condiciones de que la Escuela Militar de Aeronáutica responda a las necesidades que tuvieron por objeto su creacion, y reemplazar el material existente, ya destruido por, el uso.

A fin de dotar al referido establecimiento de aeroplanos, motores y demas elementos necesarios para la aviacion, se requiere una cantidad no inferior a treinta y siete mil quinientas libras esterlinas.

En vista de las consideraciones anteriores, y oido el Consejo de Estado, tengo el honor de proponeros, para vuestra aprobacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de treinta y siete mil quinientas libras esterlinas, en la adquisicion y envío al pais de aeroplanos, motores y demas material de aviacion necesarios para la Escuela de Aeronáutica y para organizar una compañía de aviacion.

Santiago, 13 de julio de 1917.—Juan Luis Sanfuentes.—Oscar Urzúa.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

De los fondos que, para forraje y demas gastos enumerados en el ítem 60, de la partida 3.a del presupuesto de Guerra vijente, se ha calculado que quedará sin invertirse, al finalizar el año, una cantidad no inferior a \$ 300,000. Este menor gasto sobre lo fijado en dicho presupuesto proviene de que el contingente de conseriptos solo permanecerá diez meses en cuartel, y ademas, a la forma en que se ha efectuado en el presente año la provision del forraje, de acuerdo con la lei especial número 3,145, dictada con fecha 14 de diciembre de 1916.

El Gobierno ha estudiado la manera de hacer una provechosa inversion de los fondos que quedarán sobrantes, y estima que ésta puede efectuarse llevando a cabo la construccion de bodegas para el almacenaje de especies forrajeras en algunas guarniciones, medida que traerá como consecuencia inmediata el abaratamiento en la adquisicion de estos artículos, la que se haria directamente de los productores, pudiendo recibirse la totalidad de lo que se necesita y pagarse su valor al contado. En dichas obras se invertiria la suma de doscientos mil pesos.

Ademas, es necesario regularizar la produccion de la Fábrica Militar de Calzado, aumentándola en forma de hacer la provision reglamentaria de las tropas con la debida oportunidad. Para conseguir este objeto se necesitaria la cantidad de cuarenta mil pesos, suma que se invertiria en el pago de los operarios de la referida Fábrica. Los cien mil pesos, que fija el presupuesto actual con este objeto en el ítem 63, no son suficientes para atender debidamente la produccion de calzado para el Ejército.

Por razones que no han podido preverse, en el ítem 263 se fijaron sesenta mil pesos solo para municiones a fogueo para infanteria, artilleria y petardos, no habiéndose consultado suma alguna para la fabricacion de municion de guerra. Con este mismo objeto se necesitaria, por ahora, igual cantidad que para municiones a fogueo, o sea la suma de sesenta mil pesos.

Como ántes se ha manifestado, los fondos cuya autorizacion lejislativa se necesita obtener, se deducirán del sobrante calculado del ítem 60 del presupuesto vijente, sin orijinar ningun desembolso extraordinario para el erario nacional.

En vista de las consideraciones espuestas, y oido el Consejo de Estado, tengo la honra

de proponeros para vuestra aprobacion, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que, de los fondos sobrantes del ítem 60, de la partida 3.a del presupuesto de Guerra vijente, invierta las siguientes cantidades en atender a las necesidades de carácter militar que a continuacion se indican:

1.o Doscientos mil pesos en la construccion de bodegas para almacenar especies forrajeras en las guarniciones que sea necesario;

2.o Cuarenta mil pesos en el pago de jornales de los operarios de la Fábrica Militar de Calzado; y

3.o Sesenta mil pesos en la fabricacion de municiones de guerra.

Santiago, 18 de junio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Oscar Urzúa.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Hasta hoi dia no se ha fijado en los presupuestos la cuota que cada edificio necesita anualmente para sus reparaciones, a fin de mantenerlo en buenas condiciones. En el presente año, con la suma de cien mil pesos, consultada con ese objeto en el presupuesto de Guerra, se ha podido atender a una pequeña parte de las reparaciones que la Direccion de Obras Públicas estima de suma urgencia.

Existen en el Ministerio presupuestos formados por esa oficina que alcanzan a la suma de \$ 291,559.61, y tiene en estudio otros trabajos de la misma naturaleza, que llegarán, segun cálculos muy prudentes, a cien mil pesos.

La suma de \$ 400,000, que se necesitaria para llevar a cabo esas reparaciones, podria deducirse por partes iguales de los ítem 301 y 327 del presupuesto de este Ministerio.

En el ítem 301, se consulta la suma de \$ 250,000 para grandes maniobras en las cuatro divisiones; pero como la época en que deberian haberlas efectuado la II, III y IV divisiones ha pasado, pues ellas deben tener lugar en los últimos dias de marzo y primeros de abril, quedará sin invertirse en este año la suma de \$ 200,000.

En el ítem 327, en que se consulta fondos para la construccion de diversos cuarteles, por no haberse iniciado todavía los trabajos en algunos de ellos, quedará tambien sin inversion, por lo ménos, una suma igual.

En vista de estas consideraciones, de la necesidad cada vez mas urgente de atender a las reparaciones de los edificios ocupados actualmente por las tropas, y oido el Consejo de Estado, tengo a bien presentaros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos en las reparaciones que sea necesario efectuar en los edificios militares, deduciendo el gasto, por partes iguales, de los ítem 301 y 327 del presupuesto de Guerra vijente.—**Juan Luis Sanfuentes.—Oscar Urzúa.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La situacion creada por la guerra europea para el comercio mundial y principalmente para nuestras industrias, ha hecho sentir la necesidad de instalar en el país una fundicion de acero, absolutamente indispensable para hacer piezas de maquinarias, proyectiles para el Ejército, repuesto de maquinarias agrícolas y demas que no pueden ser reemplazados por fierro dulce o fundido.

Sobre no existir desgraciadamente en el país una instalacion particular de este jénero, que pueda abastecer las necesidades en referencia, carecen tambien de ella los servicios del Estado, que hoi dia la han menester con carácter de imprescindible necesidad.

La instalacion en la Escuela de Artes y Oficios de una pequeña fábrica de elaboracion de piezas de acero fundido, serviria de enseñanza en ese establecimiento y seria la base para que los industriales establecieran nuevas fábricas, contando para ello con el personal preparado al efecto en la Escuela.

El impulso que, con este motivo, recibiria el desarrollo industrial del país, traeria bienes incalculables, como quiera que la instalacion de la Escuela y las fábricas que se establecieran por particulares, facilitarían la construccion de maquinarias para los diversos usos industriales y agrícolas y, por su parte, el Estado, tendria los medios de poder preparar algunos elementos para las necesidades militares.

La Direccion de la Escuela de Artes y Oficios ha solicitado informaciones de la fábrica Niles Hement Pond, de Nueva York, sobre precios de la maquinaria de que consistiria una instalacion y ha obtenido el de

9,785 dólares para un aparato con capacidad para 1,800 libras inglesas, puesto en Nueva York.

Al valor que se ha hecho referencia, seria menester agregar lo necesario para el pago de fletes y seguros marítimos, con lo que el gasto, hasta tener la maquinaria en la Escuela, no subiria de la suma de \$ 50,000. Los demas gastos de instalacion se harían oportunamente con los fondos ordinarios de la Escuela.

Con mérito de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase la inversion de la suma de cincuenta mil pesos en los gastos de adquisicion de un aparato para la elaboracion de piezas de acero fundido, con destino al servicio de la Escuela de Artes y Oficios.

El gasto se deducirá de las mayores entradas por derechos de internacion.

Santiago, 14 de julio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Ramon Leon Luco.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El artículo 1.º de la lei jeneral de jubilacion, de 20 de agosto de 1857, concede el derecho de jubilar a los empleados públicos que, habiendo desempeñado cumplidamente las funciones de su cargo, se imposibilitaren física y moralmente para ejercerlas, y el artículo 3.º, en su inciso 1.º, establece que los servicios públicos prestados en comision o de otra manera que no fuere en desempeño de un destino permanente conferido al empleado, no da derecho a jubilacion.

El personal de la Direccion de Obras Públicas se divide en dos categorías: personal de planta, determinado por la lei orgánica de dicha oficina, y personal auxiliar, cuyos servicios son contratados en virtud de la facultad conferida por el artículo 4.º de la lei de 26 de enero de 1888.

Hasta ahora se ha considerado a este último personal como de derecho civil y no de derecho público, como lo es el demas de la Administracion. No parece justó que se nieguen los derechos de empleados públicos a aquel personal, que precisamente presta sus servicios en peores condiciones, como son las que corresponden al trabajo en el terreno, en que jeneralmente se carece aun de los mas elementales medios de vida.

No obstante, se encuentra en situacion desfavorable con respecto al personal de planta en cuanto a su jubilacion, pues el Tribunal de Cuentas, fundándose en la disposicion del artículo 3.º de la lei de 1857, considera que los servicios prestados a contrata no deben tomarse en cuenta, a pesar de que la lei de 3 de setiembre de 1863 declara de abono, para los efectos de la jubilacion, los servicios prestados en calidad de interino, suplente o auxiliar.

El Gobierno ha considerado esta situacion, y estimando de justicia dar a los empleados a contrata del servicio de Obras Públicas el mismo derecho a jubilar que tiene el demas personal de la Administracion con arreglo a la lei, propone a vuestra aprobacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Los empleados a contrata de la Direccion de Obras Públicas tendrán el carácter de empleados públicos; pero no podrán jubilar con una renta mayor que la asignada en la lei al empleo de planta equivalente.

Se declara de abono al personal de planta de la misma oficina los servicios prestados a contrata, para los efectos de su jubilacion.

Santiago, 14 de julio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Ramon Leon Luco.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem 657 del presupuesto vijente del Ministerio de Industria y Obras Públicas, para atender a los gastos jenerales de casa y oficina de la Direccion de Obras Públicas, a las impresiones y reproducciones de planos y a la adquisicion de útiles para dicha oficina, se encuentran agotados.

Con motivo de las economías introducidas en el proyecto de presupuesto para el año en curso, fué menester reducir a \$ 50,000 la suma de \$ 65,000, consultada en el presupuesto de 1916, para estos gastos.

El alza que han sufrido en este último tiempo los materiales y útiles para dibujo, que ha sido necesario adquirir, ha sido causa en gran parte de que la suma consultada con este objeto haya resultado insuficiente, siendo menester disponer de la suma de \$ 15,000 para subvenir a los compromisos pendientes y a los que se contraigan durante el resto del presente año.

El ítem 661 del mismo presupuesto consulta la suma de cien mil pesos para transporte y fletes por los ferrocarriles del Estado, suma que puede ser reducida en quince mil pesos, sin que el servicio sufra perturbaciones de consideracion.

En mérito de estas consideraciones, y oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para que, con cargo al ítem 661 del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras Públicas, invierta hasta la suma de quince mil pesos en los gastos jenerales del servicio de Obras Públicas, a que se refiere el ítem 657 del mismo presupuesto.

Santiago, 14 de julio de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Ramon Leon Luco.**

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de julio de 1917.—La Cámara de Diputados ha quedado impuesta de que el Honorable Senado ha tenido a bien elejir para su Presidente a V. E., y para vice-Presidente, al señor don Pedro Letelier Silva.

Dios guarde a V. E.—**Oscar Viel.**—**E. González Edwards**, Secretario.

3.º De la siguiente mocion:

Honorable Senado:

El Director Jeneral de Contabilidad, don Alejandro Delgado, que falleció hace algunos meses, prestó sus servicios al pais durante treinta años en la administracion civil, y durante cinco años, en el Ejército que hizo la campaña de 1879.

Fué nombrado subteniente el 10 de junio de aquel año; peleó en las batallas de Tacna, Chorrillos y Miraflores, y se retiró de las filas el 20 de febrero de 1884 con el empleo de capitán segundo ayudante.

Ingresó, dos años mas tarde, a la Direccion Jeneral de Contabilidad como contador auxiliar, y de ascenso en ascenso, llegó a ocupar el elevado y difícil cargo de jefe de esa oficina administrativa, el cual desempeñó durante mas de diez años con escepcional laboriosidad y competencia.

Todos estos servicios constan de los documentos que acompañamos a la presente mocion.

El señor Delgado ha muerto dejando a su familia en una situacion verdaderamente angustiosa y nos parece de estricta justicia recompensar sus excelentes servicios concediendo a su viuda y a sus hijas una pension que les permita asegurar siquiera sea, una modesta subsistencia.

En mérito de lo espuesto, nos permitimos someter a la consideracion del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los servicios militares y civiles prestados al pais por don Alejandro Delgado, se concede, por gracia, a su viuda e hijas solteras una pension anual de seis mil pesos (\$ 6,000), de que disfrutarán con arreglo a la lei jeneral de montepío militar.

Santiago, 18 de julio de 1917.—**Antonio Varas.—Abraham Gatica S.**

4.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

Santiago, 18 de julio de 1917.—El Ministerio del Interior remitió, para su toma de razon, los decretos números 2,327, 2,472, 2,473, 2,474, 2,475, 2,476, 2,480 y 2,485, espeditos en el mes de junio último.

Dichos decretos autorizan diversas sumas, para gastos varios de los servicios de las gobernaciones y policías de los departamentos de San Antonio y Rio Bueno.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República las representaciones, estimando ilegales los referidos decretos, porque las leyes 3,211 y 3,212, a que se cargan los gastos que se autorizan, no consultan fondos especiales para los objetos a que se destinan.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los indicados decretos, y se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso los decretos objetados y el que ordena tomar razon de ellos.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a V. E. copia autorizada de los decretos y de las representaciones de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—**J. Aguirre L.**

5.º De dos solicitudes.

La primera de don Manuel Fernández Urrutia y don Luis Alberto Medina, en que formulan diversas observaciones al proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre espropiacion de terrenos del cerro San Cristóbal.

Y la segunda de doña María Luisa Frías, con que acompaña nuevos antecedentes para que sean agregados a la que tiene presentada sobre pension de gracia.

Espropiacion de terrenos

El señor **Charme** (Presidente).—En la sesion de ayer se acordó, a peticion del señor Ministro del Interior, tratar en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho de la presente sesion, el proyecto a que va a dar lectura el señor Secretario.

El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados con que remite aprobado el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Se declara de utilidad pública una faja de terrenos con una superficie de cinco hectáreas seis mil quinientos setenta i un metros, de propiedad de los señores Luis López Z., Rosario Contreras i Feliciano de la Fuente, para la apertura de un camino entre San Gregorio i la estacion de Niquen. en la provincia de Ñuble.

El valor de los terrenos se pagará con cargo a los fondos consultados en el ítem 687 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

La espropiacion se llevará a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.»

Puesto el proyecto en discusion jeneral i particular a la vez, fué aprobado por asentimiento tácito i sin debate.

Inscripciones electorales

El señor **Barros Errázuriz**.—En la sesion de ayer, el honorable Senador por Aconcagua señor Claro Solar, hizo una pregunta al señor Ministro del Interior sobre si tendrán derecho a votar en las próximas elecciones de marzo los individuos que se inscriban en los registros electorales en el mes de noviembre de este año. El señor Ministro contestó a Su Señoría que, en su concepto, esas inscripciones daban derecho a votar.

Por mi parte, he estado consultando la lei, a fin de formarme juicio sobre el particular; i sin dar opinion definitiva sobre el asunto, porque lo único que deseo es provocar una aclaracion sobre esta materia, ya que no basta la opinion personal del señor Ministro del

Interior i del honorable Senador por Aconcagua, creo necesario que, con la lei a la vista, se resuelva la cuestion en uno u otro sentido.

El inciso 4.º del articulo 35 de la lei de elecciones dice:

«Desde el 5 hasta el 20 de noviembre de cada año, con escepcion de aquellos en que haya renovacion total de registros, las juntas inscriptoras harán las inscripciones que se soliciten.»

De manera que las juntas inscriptoras deberán funcionar hasta el 20 de noviembre. Despues el articulo 52 establece:

«Dentro de los veinte dias siguientes a la terminacion de cada periodo de inscripciones, el notario conservador de bienes raices procederá a la publicacion, por subdelegaciones i por orden alfabético del primer apellido, de los nombres de los ciudadanos inscritos en los respectivos registros, indicando el apellido paterno i materno, el nombre, profesion u oficio i residencia de los inscritos i el número de la inscripcion.»

De modo que, a partir del 20 de noviembre hai que contar veinte dias mas para que se publiquen las listas de inscritos, plazo que termina el 10 de diciembre. Una vez hecha la publicacion hai otro plazo, que es de treinta dias, para entablar reclamaciones en conformidad al articulo 40, que dice:

«Durante las inscripciones i dentro de los treinta dias siguientes a la publicacion de las listas de que trata el articulo 52 (51), todo ciudadano podrá pedir al juez de letras la esclusion de las personas que las juntas inscriptoras hayan inscrito en contravencion a las disposiciones de esta lei.»

En consecuencia, el plazo para entablar las reclamaciones por las inscripciones indebidamente hechas, durará hasta el 10 de enero de 1918. Presentadas las reclamaciones, la autoridad judicial tiene otro mes de plazo para fallarlas, en virtud de lo que dispone el articulo 41, que dice: «Todos los procedimientos de primera i segunda instancia a que dé lugar cada reclamo, serán sumarios i durarán el plazo máximo de treinta dias.»

Tenemos, pues, que de acuerdo con la lei, la tramitacion de las inscripciones termina con el fallo judicial que debe dictarse, a mas tardar, el 10 de febrero de 1918.

No encuentro en la lei una disposicion que mande publicar las listas definitivas.

El señor **Claro Solar**.—El articulo 52 que Su Señoría ha leído, se refiere precisamente a la publicacion del registro definitivo.

El señor **Barros Errázuriz**.— Ese articulo

se refiere a las listas de inscritos al término de cada periodo de inscripciones; pero esas listas pueden ser modificadas por los fallos judiciales que recaigan en las reclamaciones.

El señor **Claro Solar**.—Cuando termine Su Señoría contestaré todas sus observaciones.

El señor **Barros Errázuriz**.—La dificultad mayor que noto es la siguiente: haciendo la cuenta de los dias que demoran las inscripciones, publicaciones, reclamaciones i fallos, se ve que el procedimiento electoral debe terminar el 10 de febrero. Ahora bien, el articulo 69 de la lei de elecciones, dice que «dos meses ántes de cada eleccion ordinaria, se reunirán los Presidentes i vice-Presidentes de ambas Cámaras i derminarán el número de cuadernos para firmas a que se refiere el número anterior, el número de formularios, actas», etc.

La eleccion ordinaria venidera tendrá lugar el primer domingo de marzo próximo, i dos meses ántes de ese dia deberán reunirse los Presidentes i vice-Presidentes de las Cámaras para acordar el número de cuadernos i formularios de actas que deben enviarse a las mesas receptoras, de modo que tendrán que reunirse ántes de que termine el plazo de la tramitacion para las inscripciones de noviembre próximo.

Agrega el mismo articulo 69 que «un mes ántes de cada eleccion ordinaria, dichos funcionarios harán remitir al notario conservador de bienes raices de cada departamento, en paquetes lacrados i sellados, el número de cuadernos para firmas, de formularios de actas i de súbres que conceptúen necesarios para la eleccion». Tampoco en este caso habrá vencido todavía el plazo que debe durar la tramitacion de las inscripciones, de manera que la Comision de los Presidentes de las Cámaras tendría que mandar los cuadernos i demas objetos para las elecciones ántes que estén publicadas las listas definitivas de los nuevos inscritos i, por consiguiente, ántes de que pueda saberse qué número de cuadernos, formularios i súbres se ha de necesitar.

Todavía, el articulo 48 dispone lo siguiente:

«Art. 48. Terminadas las esclusiones, el notario conservador hará publicar las listas definitivas de electores del departamento en la forma prescrita en el articulo 44, hasta el 5 de agosto i el 5 de febrero, respectivamente.»

Los registros así revisados servirán para todas las elecciones que ocurran desde el término de esta publicacion.»

Parece que la lei hubiera querido que solo tuvieran derecho a votar los individuos cuyos

nombres estén inscritos en los registros definitivos publicados a mas tardar el 5 de febrero, i esto no podrá aplicarse a los ciudadanos que se inscriban en noviembre de este año, porque segun creo haberlo demostrado, los trámites que exige la lei solo terminarán el 10 de febrero.

Someto estas observaciones a los señores Senadores para que se sirvan tomarlas en cuenta, repitiendo que por mi parte no tengo una opinión definitiva, porque la lei es bastante defectuosa en su redaccion, i que no tengo en esto otro interes que el de que se aclare con tiempo una situacion que puede mas tarde dar orijen a graves dificultades.

El señor Claro Solar.—Yo provoqué este debate en la sesion de ayer precisamente para salvar la duda que anota el honorable Senador por Llanquihue, i para dejar en claro que los ciudadanos inscritos en los registros electorales en los dias comprendidos entre el 5 i el 20 de noviembre del presente año, tienen derecho para ejercitar la facultad que les concede la Constitucion, de depositar su voto en las urnas en marzo del año próximo.

Hecha la inscripcion de un ciudadano, es evidente que por este solo hecho tiene derecho a voto, salvo que, previo los trámites legales, haya sido excluido. I este es el objeto que tiene la publicacion de las inscripciones, el de poder rechazar a los que se han inscrito indebidamente, ya sea por falta de residencia, de la edad requerida o por cualquiera otra causa.

Una vez cerradas las inscripciones, viene el período de las exclusiones, las que tienen que estar terminadas el 5 de febrero.

El señor Barros Errázuriz.—Una vez cerradas las inscripciones, viene el período de las publicaciones, señor Senador.

El señor Claro Solar.—Se publican las inscripciones a medida que se hacen, diariamente. Terminadas las exclusiones, el notario conservador hace las publicaciones de las listas definitivas; i como se hacen anticipadamente, estarán ántes de marzo con toda seguridad.

En cuanto a lo que se refiere a las exclusiones, ellas tendrán que ser falladas en el plazo de treinta dias. A este respecto, dice el artículo 50 lo que sigue:

«Art. 50 (49). El 5 de agosto i el 5 de febrero la junta inscriptora entregará, bajo recibo, uno de los ejemplares del nuevo registro al tesorero fiscal, otro al notario conservador del departamento i remitirá el tercero al Presidente del Senado, conjuntamente con la copia de las resoluciones definitivas de las es-

clusiones a que se refiere el artículo 47 (46) para que haga practicar en los ejemplares de los registros anteriores las anotaciones correspondientes, que serán firmadas por el Secretario del Senado...»

De manera que el 5 de febrero espira el plazo que la lei señala para efectuar las exclusiones i establecer el registro definitivo despues de las inscripciones próximas de noviembre, segun la primera parte de este artículo. En cuanto a la referencia que se hace al 5 de agosto, no tiene importancia, porque corresponde al otro período de las inscripciones que consultaba el proyecto i que fué modificado por el Senado. La Cámara de Diputados, al modificar el proyecto aprobado por el Senado e insistir en lo que ella habia propuesto, no se fijó en que se habia suprimido un período de inscripciones. El Senado no pudo hacer otra cosa que pronunciarse sobre la insistencia de la Honorable Cámara de Diputados, porque no podia hacer modificaciones, siendo la Cámara de Diputados la Cámara de orijen de este proyecto.

Las inscripciones deben hacerse del 5 al 20 de noviembre i como el período de las exclusiones se cierra definitivamente el 5 de febrero, los ciudadanos que se hayan inscrito i que no sean excluidos, tienen derecho a votar i la mesa receptora debe aceptar el sufragio, por no tener la nota de excluido. La junta receptora no es tribunal que pueda escluir a un ciudadano del derecho del sufragio; i tendrá que recibir el sufragio de todo aquel que tenga inscripcion vijente, i solo tendrá derecho a rechazar a aquellos que aparezcan en la nota de excluido en el registro.

Las exclusiones pueden referirse no solo a los registros que se van a formar del 5 al 20 de noviembre, sino tambien a los registros de años anteriores, i por eso dice el artículo 50 que se remitirá el tercer ejemplar del registro al Presidente del Senado, conjuntamente con la copia de las resoluciones definitivas de exclusiones a que se refiere e artículo 47, para que haga practicar en los ejemplares de los registros anteriores las anotaciones correspondientes.

El artículo 47 dice que «el juez de letras hará publicar diariamente, en la forma determinada por el artículo 45, las resoluciones que deberá dictar hasta el 5 de junio i el 5 de diciembre, respectivamente.

Dichas resoluciones serán apelables hasta el 10 de junio i el 10 de diciembre, respectivamente, para ante la Corte de Apelaciones, elevándose los antecedentes dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes, estén o no

notificados los interesados. Si no hubiere apelacion, se elevarán en consulta dentro del mismo plazo.

La Corte de Apelaciones fallará los recursos sin esperar la comparecencia de los interesados hasta el 25 de julio i el 25 de enero, respectivamente, i devolverá los antecedentes al día siguiente. Contra las resoluciones de la Corte de Apelaciones no habrá recurso alguno. El juez de letras, el mismo día que reciba los autos, citará al notario conservador de bienes raíces i al tesorero fiscal para que concurren con los registros, a las dos de la tarde, los días 30 de junio i 30 de enero, a fin de hacer las exclusiones a que haya lugar segun dichas resoluciones. Las exclusiones se anotarán al márgen del registro, con la firma del juez de letras, del notario conservador i del tesorero fiscal».

Por consiguiente, en conformidad a este artículo, no puede el juez dictar resoluciones con posterioridad al 5 de diciembre, no puede conceder apelacion con posterioridad al 10 del mismo mes, los autos tienen que elevarse dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes i la Corte tiene que fallar dentro de un plazo que espira el 25 de enero; de esta manera, desde el 5 de febrero se hace la publicacion definitiva del registro. En efecto, dice el artículo 52 que «dentro de los veinte días siguientes a la terminacion de cada período de inscripciones, el notario conservador de bienes raíces procederá a la publicacion, por subdelegaciones i por orden alfabético del primer apellido, de los nombres de los ciudadanos inscritos en los respectivos registros, indicando el apellido paterno i materno, el nombre, profesion u oficio i residencia de los inscritos i el número de la inscripcion. Esta publicacion se hará en un periódico del departamento, si lo hubiere, i, no habiéndolo, en uno de la cabecera de provincia».

De manera que, en resumen, el hecho de inscribirse un ciudadano da el derecho de sufragio, salvo que se le escluya de los registros. El procedimiento de exclusion tiene un plazo limitado: no puede el juez de letras fallar sino a mas tardar el 5 de diciembre, no puede conceder apelacion sino hasta el 10 de diciembre, i el asunto no puede subir sino ese día a la Corte de Apelaciones, la cual tiene que fallar dentro de un plazo breve; de tal manera que el 5 de febrero se ha cerrado el período de las exclusiones i sabemos definitivamente cuáles son los ciudadanos que tienen derecho a votar.

A mi juicio, no puede haber duda en esto, porque el derecho de sufragio emana de la

inscripcion, salvo que el ciudadano inscrito sea excluido.

El señor **Barros Errázuriz**.—Quiero decir solo unas pocas palabras para terminar con este asunto, que tiene bastante importancia. En jeneral estoi de acuerdo con el honorable Senador por Aconcagua, i no podría ser de otra manera, porque se trata de disposiciones perfectamente claras de la lei de elecciones.

Pero hai dos inconvenientes graves para aceptar la interpretacion que da el honorable Senador a la lei, i me permito llamar la atencion del Senado acerca de ellos. La lei electoral quiere que las elecciones se hagan sobre la base de listas definitivas de electores. La lei establece que las listas se vayan publicando a medida que los ciudadanos se vayan inscribiendo, de manera que en realidad hai listas provisionales i listas definitivas; las primeras se van haciendo a medida que los electores se inscriban i las últimas se hacen despues de dictada la sentencia de la Corte de Apelaciones respectiva acerca de las exclusiones que se hayan pedido.

Pues bien, los inscritos en noviembre próximo no van a poder, en ningun caso, quedar comprendidos en las listas definitivas, porque el plazo para las tramitaciones termina el 10 de febrero, i segun la misma lei electoral tienen las listas que estar publicadas ántes del 5 de febrero. De modo que las listas definitivas no podrían en este caso sino comprender a los inscritos en años anteriores, no a los que se inscriban en noviembre próximo.

Aparte de ésto, el Presidente del Senado no podrá, por esta misma circunstancia, saber qué números de sobres i demas útiles necesarios para la eleccion debe enviar a cada mesa, de manera que todo esto quedaria en el aire. El Presidente del Senado tiene que mandar ántes del 5 de enero el número exacto de sobres i demas útiles, i mal podrá saber la cantidad que debe enviar puesto que en la fecha en que debe hacerlo habrá todavía muchos expedientes de exclusiones en tramitacion.

Creo que lo mas conveniente seria dictar una lei especial a fin de salvar toda dificultad, i para el efecto lo mejor seria encargar desde luego a la Comision respectiva, que creo es la de Elecciones, el estudio de este asunto.

El señor **Ochagavía**.—El estudio de esta materia corresponde a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia. Por mi parte, hago indicacion para que se envíe este asunto a Comision, a fin de darle una solucion definitiva.

Trámite de Comision

El señor **Claro Solar**.—Algunos de los mensajes del Ejecutivo de que acaba de darse cuenta tienen por objeto conceder fondos para diversos objetos, entre otros para la Escuela de Aviación. Desearia saber qué tramitación les ha dado la Mesa.

El señor **Charme** (Presidente).—Los que autorizan gastos como el a que Su Señoría ha aludido, deben ir a la Comision Permanente de Presupuestos.

El señor **Claro Solar**.—Hai un acuerdo del Senado segun el cual deben ser enviados a Comision todos los proyectos sobre subsidios; los demas no deben correr ese trámite sin previo acuerdo de la Cámara.

Desearia que estos mensajes, sobre todo el a que me he referido, que tiene cierta urjencia, se enviaran luego a Comision.

El señor **Charme** (Presidente).—Deben pasar a Comision segun el acuerdo del Senado a que se ha referido Su Señoría.

Inscripciones en los registros electorales

El señor **Claro Solar**.—Quiero decir todavía unas pocas palabras respecto del punto que ha tratado el honorable Senador por Llanquihue.

Es cierto que segun el artículo 69 de la lei electoral dos meses antes de cada eleccion ordinaria deben reunirse los Presidentes i vice-Presidentes de ambas Cámaras i determinar el número de cuadernos para firmas, de formularios para actas i de súbres que deben enviarse a todos los notarios conservadores de bienes raices de todos los departamentos de la República para su uso en las elecciones. Naturalmente la prudencia aconsejará hacer imprimir el número de cuadernos i formularios que se consideren necesarios. No es preciso que se mande imprimir un número igual de útiles al de ciudadanos inscritos sino que se faculta simplemente a la comision para que fije el número.

El inciso segundo del artículo 69 establece: «Un mes antes de cada eleccion ordinaria, dichos funcionarios (es decir los Presidentes i vice-Presidentes de ambas Cámaras) harán remitir al notario conservador de cada departamento, en paquetes lacrados i sellados, el número de cuadernos para firmas, de formularios de actas i de súbres que conceptúen necesarios para la eleccion».

Como se ve la lei no establece que deba

remitirse una cantidad precisa i determinada de útiles sino que dice simplemente que deberán remitirse los que se conceptúen necesarios para la eleccion.

Como la Comision de Presidentes debe enviar para las inscripciones de noviembre el número de cuadernos necesarios en conformidad a otra de las disposiciones de la lei, es claro que para saber dos meses antes el número de súbres necesarios se verá cuál es la existencia que queda en el archivo. I a fin de determinar un mes antes de la eleccion, es decir en febrero, lo que debe hacerse en marzo, i fijar el número de útiles que hai necesidad de enviar, se atenderá al número de los inscritos en las inscripciones anteriores, consultando para ello el archivo del Senado.

Ahora, en conformidad al artículo 50 a que ya di lectura, desde el 5 de febrero quedan cerradas las exclusiones i ese dia las juntas inscriptoras deben remitir el tercer ejemplar de los registros de elecciones, conjuntamente con una copia de las exclusiones aprobadas para que en la Secretaría del Senado se tome nota de ellas. Por consiguiente, la Comision de Presidentes tiene antecedentes sobrados para apreciar qué cantidad de súbres i demas elementos debe enviar a cada departamento para las elecciones ordinarias. En todo caso, el artículo 69 de la citada lei no establece que se mandarán tantos o cuantos súbres, segun sea el número de inscritos; la prudencia de la Comision de Presidentes determinará cuántos envia.

No creo que esta cuestion pueda ser motivo de una lei especial. Creo, sí, que es necesario revisar la lei de elecciones, porque ha quedado mal redactada. El Senado aprobó una lei de elecciones que formaba un conjunto de disposiciones concordantes las unas con las otras, i la Cámara de Diputados, al pronunciarse sobre las modificaciones, aprobó algunas pero insistió en otras que no guardaban armonía con las aprobadas por el Senado.

Por lo demas, creo que la misma ignorancia que hai de esta lei es, hasta cierto punto, beneficiosa, porque la práctica a demostrado que una lei demasiado conocida da lugar a que los fraudes sean mui frecuentes, con los procedimientos que se ponen en juego para burlarla.

Cumplamos literalmente la lei i todo quedará bien.

El señor **Walker Martínez**.—Pero si la lei no es clara tambien da lugar despues a nulidades.

El señor **Charme** (Presidente).—Terminados los incidentes.

El honorable Senador por Chiloé ha formulado indicacion para que esta cuestion pase en estudio a la Comision de Lejislacion, Constitucion i Justicia.

Estimo que seria preciso puntualizar mas sobre qué se quiere consultar a la Comision.

El señor **Claro Solar**.—Pido que esta indicacion no se vote en esta sesion.

Me parece que debemos meditar un poco antes de enviar a Comision este asunto, porque tal indicacion podria servir de antecedente para suspender de sus derechos de ciudadanos electores a los que se inscriban en noviembre, en el caso de que ese informe no sea evacuado a tiempo.

El señor **Ochagavia**.—Pero si ni aun se han hecho las inscripciones, de manera que no hai ese peligro.

El señor **Claro Solar**.—Pero si, por una u otra razon ese informe no se espide oportunamente, quedaria la duda sobre si esos ciudadanos inscritos en noviembre pueden o no tomar parte en las elecciones venideras; i como creo que negarles ese derecho seria inconstitucional, estimo que no debemos esponerlos a perder ese derecho.

El señor **Ochagavia**.—No hai peligro de aragar ningun derecho, porque las inscripciones no se han practicado i las elecciones no se verificarán sino de aquí a siete meses. Lo único que se busca es evitar confusiones, aclarando la lei. El informe de la Comision será de interes, i como de la Comision forma parte el propio Senador por Aconcagua, no dudo que Su Señoría contribuirá a que el informe se espida pronto, en una semana talvez.

El señor **Charme** (Presidente).—Conforme a lo solicitado por el honorable Senador de Aconcagua, la indicacion quedará para votarse en la sesion próxima.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Primas a la marina mercante

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del artículo 9.º del proyecto sobre primas a la construccion de naves i maquinarias.

El señor **Walker Martínez**.—En una sesion anterior, el honorable Senador de Atacama manifestó que este artículo era ajeno a la materia i dió sus razones sobre el particular.

El honorable Senador de Malleco miró la cuestion bajo otro punto de vista i dijo que,

introducir en la lei esta prescripcion, tambien ajena a la materia segun Su Señoría, de acordar a ciertos industriales primas para distribuir parte de ellas entre los operarios, importaba una innovacion i era un ejemplo que bien podia ser seguido en otros casos i que podia tambien obligar al Gobierno, que predicaba, a que lo hiciera con el ejemplo, estableciendo esta misma prescripcion en todas las empresas que dependen del Estado.

El honorable Senador de Atacama llamó la atencion a esta idea socialista que existia en otras partes i que iba a iniciarse aquí de una manera mas rápida de lo que el pais puede exigir en estos mementos.

Yo quiero mirar la cuestion bajo otro punto de vista, para no repetir las observaciones que se han hecho.

Dice el inciso 2.º del artículo 9.º:

«Este diez por ciento será distribuido a prorrata de los salarios i sueldos, i será entregado a la Caja Nacional de Ahorros, la que abrirá las respectivas cuentas a favor de los obreros i empleados, o hará los respectivos abonos en las que ellos tuvieran ya abiertas».

La Comision hace una diferencia entre el salario i el sueldo.

El señor **Claro Solar**.—Eso es un pleonasmó.

El señor **Walker Martínez**.—Sí, es un pleonasmó, porque el salario es un pago como el sueldo; pero la disposicion sobre la distribucion de este diez por ciento a prorrata de los salarios o sueldos va a crear derechos civiles a favor de todos los individuos que hayan trabajado en la construccion de un buque, puesto que en el inciso 1.º se dice:

«Art. 9.º El diez por ciento de las primas que se decreten en conformidad a esta lei, a favor de los constructores nacionales, se reservará para fondo de ahorro de los operarios -empleados del astillero o fábrica que haya construido el buque, dique o maquinaria».

De modo que este diez por ciento pertenecerá, por la lei, a los individuos que han construido el buque, dique o maquinaria.

¿Cómo se va a establecer el prorrato, siendo que la construccion de un buque puede demorar uno o dos años, lo mismo que la construccion de un dique o maquinaria, i en la que trabajan muchos individuos? Si la distribucion fuera a prorrata de los sueldos o emolumentos recibidos en la construccion del buque, seria fácil la distribucion; pero, si no establecemos nada, si solo se dice que la prima será prorrataada entre los que han intervenido en la construccion, ¿quién

va a determinar lo que corresponde a cada cual?

El señor **Claro Solar**.—En vista de las observaciones que hace el señor Senador, he consultado a los miembros de la Comision i estamos de acuerdo en no insistir en este artículo, a fin de que se despache el proyecto.

El señor **Yáñez**.—Yo acepto tambien la supresion, a trueque de que se despache el proyecto; pero, debo hacer presente al señor Senador por Santiago, que en todos estos negocios en que hai primas, el que aprovecha la prima es el que encarga la obra i no el que la construye; de modo que lo que queda de beneficio para los operarios es lo que se sustrae en realidad al que manda a hacer la obra.

El señor **Walker Martínez**.—Está bien; pero la observacion que me hace Su Señoría no tiene atinjencia con lo que yo decia. Yo llamaba la atencion a la dificultad que se presentaria para la distribucion entre los operarios, de los cuales algunos habrian trabajado poco tiempo, dos meses, por ejemplo, i otros un tiempo mayor.

Entretanto, una declaracion que daba derechos civiles a cada uno de estos individuos, se prestaria a un semillero de pleitos.

Pero, habiéndose retirado el artículo, no tengo mas que agregar.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por suprimido el artículo.

Queda suprimido.

El señor **Secretario**.—«Art. 10. Estas primas a la construccion de buques, diques, i maquinarias rejirán por el término de quince años, contados desde la fecha de la publicacion de esta lei en el *Diario Oficial*.

El honorable señor Yáñez ha hecho indicacion para redactar el artículo en esta forma:

«Art. 10. Las primas por construccion de buques i maquinarias rejirán por el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgacion de esta lei en el *Diario Oficial*, i las primas por construccion de diques, rejirán por el término de diez años.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo conjuntamente con la indicacion.

El señor **Yáñez**.—El honorable Senador por Santiago habia observado que en el artículo 5.º, que habla de la construccion de diques flotantes de fierro o acero, se iba a dar primas por un plazo mui largo. Su Señoría discurria en el concepto de que ese plazo era indefinido i se le hizo presente que en el ar-

tículo 10 se estipulaba un plazo de quince años. Encontró que todavia era mucho i propuso que, al tratarse el artículo 10, se consultara un plazo menor para las primas que concede el artículo 5.º

El señor **Walker Martínez**.—Yo buscaba la manera de pagar esta prima solo a los dos primeros diques que se construyeran.

El señor **Charme** (Presidente).—Cerrado el debate.

Se votará el artículo propuesto por el honorable Senador por Valdivia.

Si no se hace observacion lo daré por aprobado.

Aprobado.

Corresponde votar los artículos 5.º i 6.º, que habian quedado para votarse despues.

En votacion el artículo 5.º

Se van a leer las indicaciones formuladas sobre este artículo.

El señor **Secretario**.—Sobre este artículo se han formulado las siguientes indicaciones: una del honorable Senador por Atacama, señor Mac Iver, para que se suprima el inciso 1.º, i otra del honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, para que se voten separadamente las palabras «o extranjeros» del inciso 1.º, i las palabras «o en el extranjero», del inciso 2.º

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion la indicacion del honorable Senador por Atacama.

El señor **Yáñez**.—Esa indicacion no hai para qué votarla; basta con que se vote el inciso 1.º

El señor **Charme** (Presidente).—Pongo en votacion el inciso 1.º del artículo 5.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Los diques flotantes, de fierro o acero, que se construyan en el pais para el servicio de puertos nacionales o extranjeros, darán derecho por una sola vez a una prima de treinta pesos oro de dieciocho peniques por cada tonelada que puedan levantar».

Puesto en votacion el inciso, fué aprobado por once votos contra tres.

Puesta en votacion la indicacion del señor Walker Martínez, para suprimir en este inciso las palabras «o extranjeros», fué desechada por nueve votos contra cinco.

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde votar el inciso 2.º

El señor **Walker Martínez**.—Pido tambien que se voten las palabras «o en el extranjero», porque aquí tratamos de proteger a las industrias del pais i ahora vamos a conceder primas por los diques que se construyan en el extranjero i que se traigan al pais.

El señor **Yáñez**.—Precisamente eso es lo que se quiere, que se traigan los diques del extranjero; porque, ¿cómo cree Su Señoría que puedan construirse en el país diques que puedan levantar ocho mil toneladas? Tenemos forzosamente que aceptar que sean construidos en el extranjero.

El señor **Walker Martínez**.—Se trata de proteger la industria naviera nacional.

El señor **Yáñez**.—En este caso, no se trata de eso, sino de pagar por que se traigan al país diques de ocho mil toneladas.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el inciso.

Aprobado.

Se va a votar la indicacion del honorable Senador por Santiago.

Puesta en votacion, fué desechada por ocho votos contra siete.

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde votar el inciso 3.º, respecto del cual no se ha formulado ninguna indicacion.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado.

Aprobado.

En votacion el artículo 6.º

El señor **Secretario**.—Dice así: «Las máquinas construidas en el país para diques instalados en puertos chilenos o en el extranjero darán derecho a una prima en conformidad a los artículos 3.º i 4.º».

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Claro Solar**.—Como se ha acordado que este título constituya por sí solo un proyecto separado, creó que para los efectos de la tramitacion seria conveniente aludir en el oficio que se remita a la otra Cámara, a los antecedentes de los demas proyectos sobre esta misma materia, porque el que acaba de aprobarse consulta algunas de las ideas consignadas en el proyecto de la Cámara de Diputados, i es útil que allí pueda verse fácilmente la atinjencia que tienen unas i otras.

El señor **Charme** (Presidente).—La Mesa tendrá presente los deseos de Su Señoría.

El señor **Secretario**.—En la sesion de 28 de junio último el señor Ministro del Interior formuló indicacion para agregar a continuacion del artículo en debate, que en ese momento era el 7.º, el siguiente: «Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta un millon quinientos mil pesos en dotar al Apostadero Naval de Talcahuano de las instalaciones i elementos necesarios para establecer un astillero.

Las embarcaciones auxiliares que la Ar-

mada Nacional necesite adquirir despues de dos años contados de la promulgacion de la presente lei, deberán ser construidas en el país».

El señor **Mac Iver** propuso que esta indicacion se discutiera como proyecto separado i el señor Ministro aceptó la peticion del señor Senador.

El señor **Mac Iver**.—Lo mejor es que esta indicacion pase a Comision.

El señor **Walker Martínez**.—Por mi parte creo que no debemos proceder con tanto exclusivismo. Si procediendo con criterio proteccionista el Senado acaba de aprobar un proyecto tendiente a fomentar la industria naviera particular, ¿por qué nos negamos ahora a que el Estado, aprovechando a su vez los valiosos elementos e instalaciones que tiene, pueda cooperar a la misma obra? En el puerto Militar de Talcahuano se ha logrado reparar en perfectas condiciones, no solo grandes buques mercantes, sino aun naves de guerra. El *O'Higgins*, que es el mas grande de los buques de nuestra Armada, fué reparado en el dique de Talcahuano. Hace algunos años hubo aquí un largo debate acerca de si convenia enviar el acorazado *Capitan Prat* a repararse en astilleros europeos o si era preferible repararlo en Talcahuano. El que habla i otros de mis honorables colegas opinamos en el sentido de que la reparacion se hiciera en el país. Sabe el Senado que se optó por este último temperamento, i el resultado fué que la nave quedó, no solamente en perfecto estado despues de habersele cambiado por completo los fondos, sino que el Apostadero Naval logró adquirir valiosas maquinarias que mas tarde sirvieron para reparar el *O'Higgins*. El *Casma*, que naufragó hace poco, acababa de salir casi nuevo del dique, siendo de advertir que era un buque de veinticinco a treinta años de edad.

He estado leyendo un estudio que ha hecho llegar a mis manos una persona mui competente, en que se hace la historia de cómo se iniciaron las construcciones navales en el Japon i en Italia. Las primas dieron malos resultados, pues las embarcaciones no abarataron.

En cambio, yendo adelante en su programa de construcciones navales, los gobiernos del Japon i de Italia que principiaron por construir naves pequeñas i luego fueron elaborando buques de mayor calado, se encontraron por fin con que tenian acumulado todos los elementos, no solo para construir en sus astilleros los buques necesarios para la

armada nacional, sino que los buques mercantes requeridos para su comercio.

Por eso me parece mui buena la indicacion del señor Ministro, para habilitar con un millon quinientos mil pesos el dique de Talcahuano, con el objeto de dotarlo de los elementos necesarios para construcciones navales.

He preguntado en aquel dique, qué es lo que se necesitaba para poder construir allá buques, i me contestaron que solo faltaban las correderas.

Para emprender estas obras no se necesitan fábricas enormes. Ya en Valparaiso se ha construido un escampavía de seiscientas toneladas i los astilleros de Valdivia, que disponen de todos los elementos necesarios para la construccion de pequeñas naves, al visitarlos, he podido ver que están formados por grandes bodegas para guardar los materiales de construccion, i pequeñas correderas.

Todos estos astilleros estarán dentro de poco en situacion de poder construir buques de mayor tonelaje que sobrepase a dos mil toneladas.

Insisto, pues, en la idea de aprovechar los elementos con que cuenta el Fisco para la construccion de naves i apelo al patriotismo de mis honorables colegas para que dotemos a nuestros astilleros de los elementos necesarios para emprender la obra.

Voi a recordar al señor Senador por Aconcagua lo ocurrido el año pasado en la Comision de Presupuestos.

El señor **Claro Solar**.—Pero si yo no me opongo al proyecto, señor Senador.

El señor **Walker Martínez**.—Creí que se oponia, Su Señoría.

En la Comision Mista de Presupuestos nos encontramos con que el jefe del puerto militar de Talcahuano nos pedia que no pusiéramos, en la partida correspondiente a los astilleros el detalle del número de carpinteros, caldereros i demas operarios por motivo de que por el poco trabajo que hai en el dique a veces se necesitan operarios de una clase i otras de otra. Nosotros pusimos, entónces, la partida en globo; pero, en la Cámara de Diputados se objetó por los representantes demócratas, que eso importaba desposeer de sus derechos adquiridos a empleados que tenían muchos años de trabajo, en su cargo de carpinteros, herreros i demas oficios requeridos para esta clase de obras.

Si nos encontramos, como se ve, con un personal competente en los diversos oficios que reclama aquella gran factoría nacional, ¿cómo no ha de convenir darles trabajo?

Creo, pues, que hai conveniencia en aprobar el proyecto que sobre esta materia se nos propone, sin otra modificacion que la de establecer en él la obligacion de mantener cierto número de aprendices, modificacion que no propongo por no producir mayor debate.

En cuanto a la competencia de los operarios de nuestros astilleros de Talcahuano, recuerdo una anécdota.

En cierta ocasión se preguntaba a un capitán de buque si tenia un buen ingeniero en su barco i contestó: sí, el que tengo ha sido aprendiz en el puerto militar de Talcahuano.

De manera que hai prestigio por nuestro trabajo i por esto insisto en que se apruebe este proyecto separado propuesto por el señor Ministro, aunque lo lójico, a mi juicio, habria sido formar con él un artículo de este proyecto. Pero ya que no se puede, que corra la suerte de la votacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El honorable Senador por Atacama habia pedido que este proyecto, pasara a Comision. No sé si insista...

El señor **Mac Iver**.—Sí, señor Presidente; i voi a dar en pocas palabras, la razon que me asiste. Yo no me opongo a que formalicemos, por no decir a que creemos un astillero en forma en Talcahuano; pero no se trata de eso en esta lei, sino que se trata de la idea de proteccion a la marina mercante nacional.

Es indudable que con los elementos que hai en Talcahuano no se puede formar un gran astillero.

Tengo conocimiento de que una empresa, representada; no hai para qué saber por quién viene a Chile probablemente a establecer un astillero con capitales ingleses u holandeses i probablemente intentará aprovechar las instalaciones que hai en Talcahuano.

Yo digo entónces: esperemos que se aclare mas este asunto i entónces dictemos una lei especial. Hai base para hacerlo? Indudablemente.

¿Que hai proyectos buenos para la proteccion a la marina mercante nacional? Indudablemente. Pero la Comision que elaboró este proyecto que estamos discutiendo no los tomó en cuenta, influenciada seguramente, por otras ideas.

De modo, pues, que si estramos a estudiar este negocio, vamos a embarcanos en una materia mui compleja, que no la conocemos bien

El señor Ministro hizo una indicacion enteramente cruda que el Senado no va a po-

derla votar sino con mucho estudio i perjudicando a este proyecto de lei que no podria ir a la otra Cámara tan pronto como se desea.

Por eso yo, en el deseo de que estudiemos mejor las cosas i para que no perjudiquemos a este proyecto que es mui útil, prefiero que se desglose este título.

El señor **Charme** (Presidente).— Ya está acordado, señor Senador. El proyecto que se acaba de aprobar está desglosado, de manera que va a pasar a la otra Cámara.

El señor **Walker Martínez**.— Estamos tratando este asunto como un proyecto de lei separado.

El señor **Mac Iver**.— Me parece preferible discutir el proyecto sobre millaje, que es el complemento de la lei aprobada.

En este caso, no insistiria en que el proyecto formulado por el señor Ministro fuera a Comision.

El señor **Walker Martínez**.— Mui bien, señor Senador.

El señor **Charme** (Presidente).— Entónces se pasará a tratar del proyecto a que se ha referido el señor Senador por Atacama i a continuacion se tratará el presentado por el señor Ministro.

En discusion el artículo 11, que pasaria a ser el primero del proyecto.

El señor **Secretario**.— «Art 11. Los buques destinados al transporte de pasajeros i carga que sean matriculados como buques chilenos para la navegacion costanera o de alta mar entre Punta Arenas i Panamá o Colon, recibirán, siempre que sus dueños sean personas o sociedades chilenas o extranjeras domiciliadas en Chile, las siguientes primas que se pagarán por cada tonelada de registro sobre cada mil millas náuticas recorridas durante el año calendario:

I. Buques con casco de fierro o acero:

a) De mocion o propulsion mecánica, treinta centavos oro de dieciocho peniques.

b) De vela mistos (de mocion o propulsion mecánica auxiliar i vela), veinte centavos oro de dieciocho peniques.

c) De vela, diez centavos oro de dieciocho peniques.

II. Buques con casco de madera:

a) De mocion o propulsion mecánica principal o auxiliar, diez centavos oro de dieciocho peniques.

b) Sin mocion o propulsion mecánica, cinco centavos oro de dieciocho peniques».

El señor **Mac Iver**.— Este artículo ofrece algunas observaciones. No quiero referirme

a la forma en que está redactado, a pesar de que se dice «siempre que sus dueños sean personas o sociedades chilenas o extranjeras domiciliadas en Chile», cuando bastaria con que se dijera «o domiciliadas en Chile»; pero estos son detalles de factura en que no vale la pena insistir.

Pero hai en este artículo algo importante sobre lo cual se debe llamar la atencion. Se protege especialmente al buque de fierro o acero i se coloca al vapor o a la nave de combustion interna, cuando es de madera, en la situacion del buque de vela, de fierro o acero.

Así, tanto el buque de vela de acero como el buque de madera a vapor, tienen una prima de diez centavos oro.

Es este un contrasentido, pues no veo la razon para proteger los buques de fierro que no podemos construir, pues el pais no produce planchas de fierro, i no a la nave de madera que es la que se produce en Chile.

No veo por qué se dé una prima de treinta centavos a la nave a vapor de fierro o acero i se dé una prima de diez centavos a la nave a vapor de madera.

¿Hai alguna diferencia, para los efectos de nuestro comercio, que dé ventajas en el transporte a vapor, de fierro o acero, sobre otro de casco de madera?

Un buque de vela que tenga un costo de sesenta mil pesos oro, recibe una prima por millaje de diez centavos, i un vapor de madera del mismo tonelaje, de trescientos a cuatrocientos mil pesos de valor, tendria entónces igual proteccion.

Esto no lo encuentro natural.

No veo que el Senado discuta una idea que esté dentro de la proteccion a la navegacion chilena, pues nosotros no estamos protejiendo a cierta clase de naves sino a nuestra navegacion.

Desearia que algun miembro de la Comision me explicara esto, para formular en seguida una indicacion que me parece natural, si es que mis observaciones tienen algun fundamento, que seria la de equiparar en materia de proteccion, a las naves de fierro o acero con las de madera.

El señor **Charme** (Presidente).— Como ha llegado la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.